

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 1070
Proceso	Verbal sumario – pertenencia
Demandante	Ana Rita Castrillón Quintero
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Aura Alicia Quintero Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00162 00
Asunto	Designa curador ad-litem y requiere

Comoquiera que el término de emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses. Ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, numeral 8° ídem.

De otro lado, revisado el sumario se advierte que la parte actora gestionó la notificación personal de los señores Nelson y Filomena Castrillón Quintero, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado la respectiva constancia de entrega expedida por el servidor de destino o acuse de recibo. Por ello, se requerirá a la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curadora ad-litem de los señores Nubia Stella Castrillón Castrillón, Andrés Castrillón Sánchez, Carolina Castrillón Cardona, los herederos indeterminados de Aura Alicia, Nubia Stella y Juvenal Norvey Quintero Cardona, así como de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-2612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, al abogado Carlos Corrales Bula, portador de la T.P.161.841 del C. S. de la J., quien se puede localizar en la Carrera 50C No.61-50 en la ciudad de Medellín, teléfono 3054453087 y correo electrónico carloscorralesb@yahoo.com. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a fin de que allegue la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o acuse de recibo respecto a la notificación efectuada a los señores Nelson y Filomena Castrillón Quintero, o para que, en su defecto, gestione nuevamente éstas y dé cuenta de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 130 fijado el día 20 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8dcf01e7fa12f95c47098e784167d9275e5f9e116d331f1b0e1e483b9e23c6

Documento generado en 17/09/2021 03:59:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**